

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Agrégase al Artículo 3° del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503 el siguiente texto:

“Inciso s) Desarrollar actividades como Co-Responsable Sanitario en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos”.-

ARTICULO 2°.- Incorpórase como Artículo 3° bis del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503 el siguiente texto:

“Se considera Co-Responsable Sanitario al Médico Veterinario que, libremente contratado por un productor agropecuario, preste servicios profesionales relacionados a la planificación, ejecución y control de la sanidad animal, en el o los establecimientos rurales de su contratante”.-

ARTICULO 3°.- Establécese las siguientes funciones de Co-Responsable Sanitario:

- a) Planificar la salud animal del establecimiento rural.
- b) Ejecutar el relevamiento e identificación de los animales.
- c) Llevar una carpeta sanitaria del establecimiento, con asiento de prácticas veterinarias, indicaciones de entradas, salidas, nacimientos y muertes del stock ganadero.
- d) Efectivizar las acciones sanitarias tendientes a la inmunización.
- e) Instrumentar certificaciones de animales positivos y negativos a las pruebas serológicas y de las tareas de inmunización efectuadas.
- f) Propender a la vigilancia epidemiológica, arbitrando las medidas técnicas tendientes al alerta, detección y denuncia de presuntas patologías encuadradas en el marco de enfermedades denunciables.
- g) Instruir y asesorar al personal del establecimiento respecto de zoonosis, maniobras incorrectas e indicaciones terapéuticas.
- h) Garantizar el seguimiento de las reses – trazabilidad – y el bienestar animal dentro del establecimiento rural a su cargo.
- i) Realizar los actos y actividades de incumbencia profesional, conforme lo establecido en la Ley de Sanidad Animal N° 8319, su reglamentación Decreto N° 3832/90 M.E.H. y demás disposiciones legales concordantes y aplicables relacionadas a la sanidad animal y vinculadas a la salud pública.

Ley N° 9681 Autor s. s. Firpo	Por el que se agregan y modifican artículos en Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503. Sancionada el 20/12/05 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 01/03/06
		Boletín Oficial: 27/03/06

LEY N° 9681
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 4°.- Créase en el ámbito del Colegio de Veterinarios de Entre Ríos, el Registro de Co – Responsable Sanitario, que se encontrará a disposición de los productores agropecuarios a los fines de la libre elección y contratación directa del profesional veterinario debidamente habilitado.-

ARTICULO 5°.- Autorizar al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, a implementar las modalidades y condiciones del Registro de Inscripción de Co-Responsable Sanitario, creado por el Artículo anterior.-

ARTICULO 6°.- Dispónese, a los fines de efectivizar lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente Ley, que el profesional veterinario deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, conforme lo reglado en los Artículos 5° y 6° del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503.
- b) Encontrarse inscripto en el Registro habilitante de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- Establécese, en concordancia con o reglado en la presente Ley, el pleno ejercicio de las incumbencias profesionales del Co-Responsable Sanitario relacionadas a los programas y/o planes de sanidad animal implementados por el Organismo Público Nacional o Provincial competente en el ámbito de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Dispónese que el médico veterinario acreditado como Co-Responsable Sanitario y libremente contratado por el productor pecuario, tendrá y ejercerá en forma exclusiva las atribuciones técnicas de su competencia a los fines de realizar las acciones sanitarias pertinentes y efectivizar las tareas de vigilancia epidemiológicas derivadas del programa sanitario – nacional o provincial – en ejecución dentro del establecimiento rural donde presta el servicio, de conformidad a la responsabilidad profesional y a las funciones consignadas en el Artículo 3° de la presente Ley.-

ARTICULO 9°.- Facúltase, en el ejercicio de las finalidades y atribuciones conferidas por los Artículos 24° y 25° del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503, al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos a dictar las resoluciones complementarias de la presente Ley, promoviendo la capacitación y requerimientos técnicos necesarios a los fines de prestar un eficiente servicio profesional de Co-Responsable Sanitario.-

ARTICULO 10°.- Incorpórase como Artículo 7° de la Ley de Sanidad Animal N° 8319, el siguiente texto:

“El Profesional Co-Responsable Sanitario, acreditado como tal el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, tendrá la debida y necesaria participación profesional aplicando los programas y/o planes de Sanidad Animal y Vigilancia Epidemiológica en ejecución o que

Ley N° 9681 Autor s. s. Firpo	Por el que se agregan y modifican artículos en Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503. Sancionada el 20/12/05 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 01/03/06
		Boletín Oficial: 27/03/06

LEY N° 9681
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO

implemente el Organismo Público Sanitario Nacional o Provincial en el Territorio de la Provincia”.-

ARTICULO 11 °.- La Presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, etc..-.

SALA DE SESIONES. PARANA, 20 de Diciembre de 2005.

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ELBIO GOMEZ
Secretario H. C. Diputados

Ley N° 9681 Autor s. s. Firpo	Por el que se agregan y modifican artículos en Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503. Sancionada el 20/12/05 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 01/03/06
		Boletín Oficial: 27/03/06